CONTRATO DE COMPRAVENTA No. BYS 068-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E E INDUSTRIAS MEDICOL S.A.S

La suscrita a saber, **LILIANA RÍOS VELANDIA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 52.260.453,** en su calidad de **SUBGERENTE CORPORATIVA** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, con **NIT.900.971.006-4**, nombrado mediante **Resolución No. 0231 del 17 de abril de 2023**, expedida por el **GERENTE** de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** y con acta de posesión del **día 17 de abril de 2023. LA SUBGERENTE CORPORATIVA**, está delegada como **ORDENADORA DEL GASTO** hasta el *límite de ochocientos (800) SMMLV,* mediante **Resoluciones No. 513, 516 y 623 de 2021** expedidas por el **GERENTE** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, **LA SUBGERENTE CORPORATIVA** para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y, de otra parte**,** la señora **MÓNICA VIVIANA TORRES ABRIL,** identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.026.259.932,** expedida en Bogotá, en su calidad Representante Legal de **INDUSTRIAS MEDICOL S.A.S,** con el **N.I.T. No. 901.365.243-8**, quien para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que, mediante el Acuerdo No. 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones, creando la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. 2.** Que **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Estatuto de Contratación adoptada por el Acuerdo No. 024 del 20 de septiembre de 2017 y el Manual de Contratación adoptado por la Resolución Interna No. 1200 del 7 de diciembre de 2017. **3.** De conformidad con las facultades constitucionales y legales el Concejo de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 641 del 6 de abril de 2016, artículo 8 autorizó la creación de la Entidad Asesora de GestiónAdministrativa y Técnica -**EAGAT**- hoy **ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA - EGAT** , lo que también se ve reflejado en sus estatutos vigentes, constituyéndola como una entidad mixta, sin ánimo de lucro de control y mayoría pública en su composición, organizada como una corporación de aquellas a las que se refiere el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que se rige por el derecho privado, especialmente el Código Civil con autonomía administrativa y financiera vinculada al sector salud del Distrito Capital. Por tal virtud, debe señalarse que la EGAT, nace a la vida jurídica, por mandato constitucional y legal. **4.** Posteriormente por medio del **Acuerdo Distrital 761 de 2020**, se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 *"Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI."*, el cual modificó la razón social de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica por la Entidad de Gestión Administrativa y Técnica EGAT, y le encomendó entre otras, la función de ser ***"el ente responsable de la contratación de bienes y servicios para el sector de la salud en el Distrito Capital, z"***. **5.** Que, el mencionado Acuerdo igualmente estableció que las "*Empresas Sociales del Estado del Distrito, así como las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y todas aquellas del sector salud que tengan participación del Distrito,* ***están obligadas a asesorarse y contratar con la EGAT****, los equipos de tecnología biomédica, infraestructura y dotación hospitalaria, medicamentos y todo tipo de insumos farmacológicos los servicios de aseo, vigilancia y cafetería y todos los demás servicios relacionados con las funciones esenciales de la EGAT."* **6.** Que, en desarrollo de dicha condición, el artículo 99 del mismo Acuerdo 761 de 2020, estableció como funciones de la EGAT las siguientes: "(…) *a. Desarrollar e*

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. BYS 068-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E E INDUSTRIAS MEDICOL S.A.S

impulsar herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en procesos de compras y contratación de bienes y servicios del sector salud; b. Solicitar, analizar y centralizar las necesidades en materia de contratación de las Empresas Sociales del Estado del Distrito, las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y todas aquellas del sector salud que tengan participación del Distrito y estén obligadas a asesorarse y contratar con la EGAT, con el fin de hacer la programación de la adquisición de bienes o servicios no misionales que éstas requieran; c. Liderar el proceso de estandarización de necesidades de las Empresas Sociales del Estado del Distrito, las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y todas aquellas del sector salud que tengan participación del Distrito y estén obligadas a asesorarse y contratar con la EGAT; d. Contratar bienes y servicios no misionales para el sector de la salud en el Distrito Capital, incluyendo los temas de infraestructura, dotación, medicamentos y todo tipo de insumos farmacológicos; e. Adelantar acciones de inteligencia de mercados con el fin de identificar a nivel nacional e internacional las mejores prácticas y procesos administrativos relacionados con el funcionamiento de los prestadores de servicios de salud; f. Asesorar el proceso de integración informática del sector salud en el Distrito Capital que incluya tanto a las entidades de aseguramiento como a las de prestación de servicios de salud; g. Asesorar el proceso de compras conjuntas de insumos y medicamentos para las ESE del Distrito; h. Asesorar para las ESE distritales los procesos de facturación, call center, agendamiento de citas médicas por medios electrónicos, referencia y contra referencia de pacientes y negociación para la venta de servicios de salud; i. Asesorar respecto a los servicios administrativos a cargo de las ESE en los cuales por economías de escala o estandarización de la calidad sea recomendable adelantar en forma conjunta; j. Asesorar a las subredes de prestación de servicios de salud en la creación y puesta en marcha de mecanismos efectivos de defensa de los derechos de los usuarios en salud de conformidad con lo establecido en la ley; k. Las demás actividades que señalen los estatutos y que sean conexas con su objeto social.(…)". **6.** Que, la Entidad de Gestión Administrativa y Técnica - EGAT adelantó en virtud del Acuerdo Distrital 761 de 2020 el proceso de **CONTRATACION ABIERTA No. *CA-002-2023*** cuyo objeto es **"*ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMEDICOS Y MOBILIARIO NECESARIO PARA LA DOTACION DE CAPS DE VERBENAL PARA LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E".* 7.** El día 21 de marzo de 2023, la **EGAT** publicó los estudios previos, proyecto de las reglas de participación, el Aviso de Convocatoria y demás anexos de tipo precontractual del proceso a través de la plataforma transaccional SECOP II, del proceso de Convocatoria Abierta **No. CA-002-2023. 8.** Que, el día 31 de marzo de 2023 a través de Adenda No. 1, se modificó en la plataforma transaccional SECOP II, el cronograma del proceso teniendo en cuenta las observaciones presentadas. **9.** Que, una vez adelantado las etapas determinadas en las reglas de participación, la EGAT allega acta de recomendación. **10.** Qué, recibido el documento de recomendación, se presentó ante los miembros del Comité Asesor de Contratación de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**, los cuales recomendaron al ordenador del gasto adjudicar parcialmente de acuerdo a los conceptos de conveniencia técnica y económica que hacen parte del acta en el cual se tomó la decisión. **11.** Que, en consecuencia, el gerente acoge la recomendación dada por unanimidad de los miembros del Comité Asesor de Contratación y por tanto se expide la resolución de adjudicación No. 390 de 2023. 1**2.** Que, por lo anterior, y dándose cumplimiento a lo establecido en el Estatuto de Contratación, se suscribe el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMEDICOS Y MOBILIARIO NECESARIO PARA LA DOTACION DE CAPS DE VERBENAL PARA LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN TÉCNICA:** En desarrollo del presente **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E.** a entregar los siguientes insumos así:

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. BYS 068-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E E INDUSTRIAS MEDICOL S.A.S

LOTE	ITEM	EQUIPO	OFERENTE	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL
11	16	CAMILLA DE TRANSPORTE	INDUSTRIAS MEDICOL SAS	1	$ 7.310.924	$ 1.389.076	$ 8.700.000	$ 8.700.000
VALOR TOTAL ADJUDICADO								**$ 8.700.000**

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del presente **CONTRATO** para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (COP$ 8.700.000,00)** este valor incluye IVA y los costos directos e indirectos**. CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. cancelará el cien por ciento (100%) del valor del contrato, previa la suscripción por parte del Supervisor del contrato del acta de recibo a satisfacción total de los bienes y servicios, presentación de la factura, constancia de certificados de entrega del (de los) equipo(s) en perfectas condiciones y operando correctamente en cada área de servicio de la ESE, certificación o copia del pago, donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social (sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar), de acuerdo con la normatividad vigente. El pago se efectuará una vez recibidos a satisfacción de los bienes por parte de la Subred Integrada de Prestación de Servicio de Salud del Distrito Capital y una vez entregados, instalados y puestos en funcionamiento en los puntos indicados por la Supervisión y previa a la presentación de toda la documentación requerida. Si la factura no ha sido bien elaborada o no se adjuntan los documentos que se solicitan, los términos anteriores solo empezaran a contarse desde la fecha en que quede corregida la factura o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Esta demora no dará lugar a pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. **CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor establecido en la cláusula tercera del presente **CONTRATO** se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la Entidad y se pagará con cargo al siguiente **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 654** del día **02 de marzo de 2023**, con imputación presupuestal **No. 4231160100777900200012001 38,** perteneciente al rubro presupuestal **DOTACIÓN DEL CAPS VERBENAL. CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo establecido para el contrato será de **CUATRO (04) MESES** detallados de la siguiente manera: Los tres (03) meses iniciales se realizará el recibo y puesta en funcionamiento de los equipos biomédicos y mobiliario de la dotación de la Unidad de Prestación de Servicios de Salud Verbenal y en el siguiente (01) mes restante, se realizarán las capacitaciones de conformidad a lo establecido en el anexo técnico de los elementos contenidos en el presente proceso.

COMPONENTE	PLAZO
Ejecución del contrato	4 MESES
PLAZO TOTAL	4 MESES

CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN/SITIO DE ENTREGA: La entrega de los equipos biomédicos, mobiliario y demás elementos requeridos en el presente proceso será en la ciudad de Bogotá, D.C, en la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, de acuerdo con los requerimientos de los Supervisores de Contrato**.** Los costos de traslado, hasta el sitio de entrega serán asumidos por el contratista. En la eventualidad de requerir cambios de alguno de los elementos, el

contratista correrá con los gastos de transporte que estos cambios generen. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL CONTRANTE:** **LA SUBRED NORTE E.S.E** se obliga a: **1.** Ejercer la Supervisión del Contrato. **2.** Informar al CONTRATISTA el lugar, cantidad y fecha de entrega de los elementos. **3.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento de este. **4.** Desembolsar al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago. **5.** Brindar la información y documentación que EL CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto. **6.** Las demás contempladas en la legislación vigente y en los Manuales de Contratación de La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E,** de conformidad con lo establecido en la **CONVOCATORIA ABIERTA CA-002-2023** y la propuesta presentada, lo cual forma parte integral del **CONTRATO**: **OBLIGACIONES GENERALES:** Serán obligaciones generales del CONTRATISTA las siguientes: **1.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato dentro del término señalado. **2.** Pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana, cuyos valores han considerado y estudiado durante la etapa previa de preparación de la propuesta y que en consecuencia están incorporados en el precio ofrecido. En cualquier evento, el contratista asume el riesgo tributario que derive del contrato. **3.** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto y conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el anexo técnico tanto biomédico como mobiliario y demás documentos del proceso. **4.** Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto y las obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con las subredes ni con la EGAT. **5.** Informar oportunamente al Supervisor del contrato cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato. **6.** Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. **7.** Cumplir oportuna y completamente con los pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. **8.** Presentar los informes requeridos por el Supervisor del contrato. **9.** Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Subred según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución. **10.** Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Subred. **11.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a las Subredes en el momento en que sea requerido por las mismas. **12.** Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta. **13.** Asumir los costos de transporte de entrega de LOS BIENES contratados hasta el lugar de entrega convenido. **14.** Reponer LOS BIENES que no se encuentren en buen estado para su uso, a más tardar dentro de los 8 días hábiles a partir de la comunicación y requerimiento escrita del supervisor del contrato. **15.** Evitar dilaciones para la ejecución del contrato. **16.** Constituir las garantías exigidas y presentarlas a la Subred para su aprobación en el término señalado en el contrato. **17.** Responder las solicitudes efectuadas por la Subred a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la solicitud. **18.** Abstenerse de usar el nombre de la Subred sin la previa autorización escrita de esta. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: El proponente en desarrollo del objeto del proceso se obliga con la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., a cumplir las siguientes obligaciones:**1.** Entregar e instalar LOS BIENES objeto de esta contratación del CAPS Verbenal, de la subred integrada de servicios de salud Norte E.S.E., garantizando su calidad y correcto funcionamiento, de acuerdo con las especificaciones de los anexos técnicos y sujeto a verificación física y funcional por parte de la

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. BYS 068-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E E INDUSTRIAS MEDICOL S.A.S

Subred. **2.** Garantizar que LOS BIENES entregados se encuentren libres de todo vicio o gravamen. **3.** Realizar todos los trámites de importación, nacionalización y acondicionamiento de los BIENES en caso de requerirse, EL CONTRATISTA deberá asumir todos los costos que estos generen. **4.** Realizar la entrega de LOS BIENES de acuerdo con las cantidades solicitadas por el supervisor de contrato, en los lugares de entrega que este establezca, en presencia del delegado o los delegados por la gerencia de la subred y el personal de la unidad que se designe para ello, dentro del plazo contemplado. **5.** Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción del supervisor del contrato designado por la SUBRED y sin costo alguno, el bien que resulte de mala calidad, con defectos de fabricación o que no correspondan a lo especificado en las fichas técnicas, por uno de iguales o mejores características técnicas, en un término de ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación, sin que se afecte en ningún momento la continuidad del servicio. **6.** Capacitar y/o entrenar al personal de conformidad con lo establecido en el anexo técnico del presente contrato en los casos en los que hubiere y cuando el BIEN lo requiera, además brindará las actualizaciones del ámbito científico a las que hubiere lugar de acuerdo con las necesidades y requerimiento de La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. sin que ello genere un costo adicional. **7.** Presentar para la recepción técnica de LOS BIENES, con la factura y/o anexo documento con la descripción del producto, su registro sanitario INVIMA y demás documentación mencionada en el anexo técnico. **8.** Entregar certificación que los BIENES entregados no tienen vigente ningún tipo de alerta sanitaria o suceso de seguridad en las entidades sanitarias nacionales e internacionales, la cual deberá estar debidamente firmada por el representante legal de la firma adjudicataria. **9.** Entregar certificación debidamente firmada por el representante legal de la firma adjudicataria, el cumplimiento del Plan de Manejo Integral de Residuos Peligrosos, el cual permita evidenciar el cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente del Ministerio de Protección Social, sobre manejo de residuos hospitalarios, por lo cual la subred(es) podrán solicitar y verificar en caso de ser necesario certificados, manifiestos y cualquier otro documento de ser necesario, que permita evidenciar el cumplimiento ambiental de acuerdo a la normatividad vigente. **10.** Mantener vigente durante el plazo de ejecución del contrato el CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS, expedido por el INVIMA para los establecimientos importadores que almacenen y/o acondicionen dispositivos médicos para uso humano de conformidad a lo establecido en el anexo técnico del presente proceso. **11.** Responder en sitio en un plazo máximo de cinco (5) horas siguientes la recepción de la solicitud realizada por el supervisor vía correo electrónico o de forma escrita, en caso de presentarse algún imprevisto, sin costo adicional para la subred. **12.** Garantizar disponibilidad permanente para atención de solicitudes en horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm y fines de semana y festivos con disponibilidad telefónica, de acuerdo con la solicitud que realice el supervisor. **13.** Garantizar que en cumplimiento expreso de las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 332 de 2020, el contratista se obliga a que el 50% del personal vinculado para el presente contrato sean mujeres, preferiblemente mujeres víctimas del conflicto armado, con discapacidades, o madres cabeza de familia. Este porcentaje debe mantenerse en la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables. **14.** Garantizar el registro de las mujeres que potencialmente serán contratadas en cumplimiento del Decreto Distrital 332 de 2020, en la plataforma de información que disponga la Agencia Pública de Empleo del Distrito “Bogotá Trabaja”, con el fin de identificar barreras de empleo de las beneficiarias, y realizar su respectivo perfilamiento laboral. **15.** Prevenir el abuso y el acoso sexual, denunciar las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009 y el Decreto 332 de 2020 **16.** Las demás garantías asignadas inherentes al objeto contractual detalladas en el numeral 6.7 de las reglas

de participación, así como también obligaciones detalladas en los anexos técnicos (mobiliario y equipo biomédico). **17.** El contratista ejecutor del contrato de compraventa deberá Incorporar las Directrices Anticorrupción de MIGA (Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones) y acatar las todas normas y documentos de desempeño establecidos por dicha entidad. **18.** El proponente deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable, frente a los siguientes estándares: 1) Evaluación y gestión de los riesgos e impactos ambientales y sociales; 2: Trabajo y condiciones laborales; 3) Eficiencia del uso de los recursos y prevención de la contaminación; 4) Salud y seguridad de la comunidad; 5: Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario; 6: Conservación de la biodiversidad y gestión sostenible de los recursos naturales; 7: Pueblos Indígenas; 8: Patrimonio cultural. **19.** El proponente deberá dar cumplimiento en el sentido de adelantar acciones de prevención en la ejecución del contrato a celebrar, para que no se presenten conductas que atenten o promuevan la violencia de género, incluyendo acoso sexual; de igual forma implementará mecanismos tales como buzones de quejas de fácil acceso a los empleados, contratistas y/o interesados, realizando seguimiento continuo para garantizar el restablecimiento de los derechos afectados, de acuerdo a la normatividad aplicable. **20.** El proponente deberá implementar acciones de prevención en la ejecución del contrato, para que no se presenten situaciones de trabajo infantil, trabajo forzoso; de igual forma implementará mecanismos tales como buzones de quejas de fácil acceso a los a los empleados, contratistas y/o interesados, realizando el seguimiento continuo para garantizar el restablecimiento de los derechos afectados. **CLÁUSULA DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA**, no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente **CONTRATO** a persona natural o jurídica alguna, salvo que exista consentimiento previo, expreso y escrito de **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente **CONTRATO**, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO. LA SUBRED NORTE E.S.E.**, podrá declarar la terminación unilateral del presente **CONTRATO** o iniciar las acciones que estimen pertinentes, por el incumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA, LA SUBRED NORTE E.S.E.** exigirá directamente al **CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del **CONTRATO**, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por **LA SUBRED NORTE E.S.E.** de la suma que le adeuden **EL CONTRATISTA** o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO**: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS:** En el evento que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO, LA SUBRED NORTE E.S.E.** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del **CONTRATO** por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total del **CONTRATO**. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. BYS 068-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E E INDUSTRIAS MEDICOL S.A.S

lo pactado en el presente **CONTRATO**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTIAS: EL CONTRATISTA:** Se compromete a constituir a favor de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** las garantías respectivas, máxime dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la aprobación del **CONTRATO** en la Plataforma **SECOP II** donde se ampare los riesgos correspondientes a: **A) DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** 20% del Valor del contrato. Por el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, en todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** 20% del valor del contrato. Por el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, en todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato. **C) PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** 5% del valor del contrato. Por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. **D) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** 20% del valor del contrato. Con una vigencia de un (1) año contado a partir de la suscripción del acta de recibo final de los elementos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar las condiciones solicitadas conforme a la convocatoria, dichas garantías deberán modificarse. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las garantías deberán constituirse a favor de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E, NIT 900.971.006 – 4. PARÁGRAFO TERCERO:** Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO CUARTO:** El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO QUINTO:** El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere este numeral y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROL Y SUPERVISIÓN:** El control y la supervisión sobre la ejecución del CONTRATO será ejercido por el **LÍDER DE INGENIERÍA BIOMÉDICA – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** y en apoyo por el **INGENIERO BIOMÉDICO DE LA OFICINA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL** de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE**; supervisor que tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** y ejercerá un control integral sobre el **CONTRATO** conforme lo establecido en el Estatuto de Contratación, Manual de Contratación y Manual de Supervisión de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** Estatuto Anticorrupción y/o normatividades aplicables para el efecto**. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso el **CONTRATO** genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. GASTOS:** Los gastos que genere la legalización de este **CONTRATO** serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del **CONTRATO**, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere. **CLÁSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará tramite inicialmente mediante el arreglo directo y/o por la utilización de los M.A.S.C (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de **LA SUBRED NORTE E.S.E. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN:** El **CONTRATO** podrá terminarse por las siguientes causales: **1.** Cumplimiento del objeto; **2.** Vencimiento del plazo extintivo de duración del **CONTRATO**; **3**. Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes. **4.** Desaparición sobreviniente

del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado. **5.** Terminación unilateral propiamente dicha. **6.** Declaratoria de caducidad administrativa del **CONTRATO**. **7.** Terminación unilateral del **CONTRATO** por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades. **8.** Declaratoria judicial de terminación del **CONTRATO**. **9.** Declaratoria judicial de nulidad del **CONTRATO**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** En cumplimiento con lo establecido en el Manual y Estatuto de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** el **CONTRATO** podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del **CONTRATO** y firma del acta donde conste tal evento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**: **LIQUIDACIÓN:** El **CONTRATO** será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación y conforme a lo dispuesto en el Estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral del **CONTRATO**: **1.** Estudios Previos. **2.** Estudio de Mercado No. **EME023 DE 2023 - 1**. **3.** CONVOVATORIA ABIERTA **CA-002-2023**. **4.** Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA. 5.** Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal. **6.** Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del **CONTRATO** y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento del presente **CONTRATO** se requiere de la aprobación electrónica de las partes en la Plataforma **SECOP II. CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente **CONTRATO** se requiere de la suscripción del acta de inicio posterior a la aprobación por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** de las garantías en la Plataforma **SECOP II** y la expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte de **EL CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente **CONTRATO**, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, por asuntos que, según este **CONTRATO** sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal por **LA SUBRED NORTE E.S.E**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra **LA SUBRED NORTE E.S.E** por tal motivo. En este caso, **LA SUBRED NORTE E.S.E** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente **CONTRATO** o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que **LA SUBRED NORTE E.S.E** sea condenada judicial o administrativamente, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. IMPUESTOS Y GRAVÁMENES: EL CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA** mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos: **1.** No ofrecer ni dar sobornos ni dar o entregar cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro, trabajador o subcontratista de **LA SUBRED NORTE E.S.E** cualquier otro funcionario del Estado que tenga o haya tenido que ver con el proceso de selección y/o contratación y/o ejecución del presente **CONTRATO**. **2.** No permitir que nadie en su nombre, bien sea empleado, agente o comisionista independiente incurra en las conductas indicadas en el numeral anterior. **3.** Impartir instrucciones a

todos sus empleados, subcontratistas y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente **CONTRATO**. **4.** No haber efectuado acuerdos o realizado actos o conductas que hayan tenido por objeto o como consecuencia la colusión en el proceso de selección de **CONVOCATORIA ABIERTA CA-002-2023** o el fraude en el resultado y no haber realizado conductas que hayan tenido como efecto la desviación de la adjudicación del presente **CONTRATO**. **5.** Comprometerse a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas de **LA SUBRED NORTE E.S.E**. **6.** No recibir remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios que **LA SUBRED NORTE E.S.E** le brinde con ocasión a su vinculación contractual con ella. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** El presente **CONTRATO** fija que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., y como dirección de notificación para **LA SUBRED NORTE E.S.E**, la Calle 66 No. 15-41. Para **EL CONTRATISTA** la dirección de notificaciones, que se contempla en la cámara de comercio vigente a la suscripción del presente **CONTRATO**.

Dado en Bogotá, D.C.,

APROBADO POR LAS PARTES EN MEDIO ELECTRÓNICO Y TRANSACCIONAL SECOP II.